



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

RESOLUCION DE GERENCIA N° 308 -2018-MPH/45.47.

Ayacucho,

03 SEP 2018

Expediente : N° 3648-2018.

Materia : Reconsideración.

Infracción : 04.01.01 – O.M N°022-2016.

VISTO:

El Expediente N° 3648-2018, de fecha 16 de febrero del año 2018, sobre recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. DAVID CUBA YUPANQUI, identificado con DNI N° 46747332, en su condición de titular del negocio "SALON DE BELLEZA" que funciona en el establecimiento ubicado en Urb. José Ortiz Vergara Mz. "F" Lote 13 - Ayacucho, contra la Resolución de Gerencia N° 059-2018-MPH/45.47 de fecha 06 de febrero del año 2018 que Resuelve Sancionar como responsable directo de la infracción, al referido administrado con una multa equivalente al 15% de una UIT vigente, y con la imposición de la MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA DE CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento donde funciona el negocio del infractor, por haber incurrido en el código de infracción N° 04.01.01. - "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2 de área", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A., y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

2.- Que, el artículo 211° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, refiere que "El escrito del recurso deberá señalar al acto al que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley.";

3.- Que, de conformidad con los artículos 206° y 207° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General y su modificatoria, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos, los cuales deben ser interpuestos en un plazo no perentorio de 15 días hábiles; observando ello se tiene que el expediente del exordio se trata de un recurso de reconsideración por cuanto se está solicitando la nulidad de la mencionada Resolución, y en vista a que no se ha interpuesto recurso de apelación, corresponde adecuar su pretensión a uno de reconsideración ello en aplicación del principio de informalismo prescrito en la norma acotada, el cual se encuentra interpuesto dentro del plazo legal;

4.- Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, "el recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)";

5.- Que, la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de Reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. En todo caso, la nueva prueba debe constituir intrínsecamente un medio que acredite fehacientemente la inexistencia de la infracción Descrita en el Acta de Constatación y Fiscalización, no constituirá nueva prueba documentos que tenga fecha de emisión posterior al acto de fiscalización o intervención, salvo sea el caso de documentos que por defecto no se hayan puesto a la Luz al momento de levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización; en ese sentido la Administración, deberá Resolver analizando los nuevos elementos de juicio que se expongan en el recurso de Reconsideración;

6.- Que, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 28976, "Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades"; por otro lado la Municipalidad es la encargada





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes ante las infracciones constatadas, en ese sentido se desprende que, el mencionado infractor ha aperturado su negocio sin la licencia de funcionamiento correspondiente, por lo se levantó el Acta de constatación y/o Fiscalización N° 000499-2017-MPH, de fecha 23 de noviembre del 2017, pese habersele requerido que formalice el funcionamiento de su actividad mediante la Notificación Preventiva N° 006757 de fecha 19 de octubre del 2017;

7.- Que, el tercer párrafo del Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011- MPH/A prescribe que, "En caso de establecimientos que no cuentan con licencia de funcionamiento y cuyo giro de negocio no sea de uso especial, se exigirá el inicio del trámite de la Licencia de Funcionamiento, mediante la Notificación Preventiva de Sanción, otorgando al infractor un plazo de cinco (05) días hábiles improrrogables para que subsane la infracción advertida debiendo demostrar el inicio del trámite correspondiente, de no subsanar la infracción se procederá a emitir la Notificación de Sanción y se redactará el acta de Constatación y/o Fiscalización, para consecuentemente emitir la Resolución de Sanción. El Fiscalizador o Policía Municipal deberá constatar la obtención de licencia de funcionamiento en un periodo de 15 (quince) días hábiles posteriores al inicio del trámite correspondiente; para lo cual deberá retornar al establecimiento comercial; de constatar que no cuenta con la respectiva licencia de funcionamiento se procederá a emitir la Notificación de Sanción y se redactará la Acta de Constatación y/o Fiscalización, para consecuentemente emitir la Resolución de Sanción; estando a ello, se ha verificado que el infractor ha obtenido la licencia de funcionamiento respectiva con fecha posterior a la intervención por parte del personal de Fiscalización de la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, conforme se tiene de la fecha de la Notificación Preventiva N°006757, de la Notificación de Sanción N°000432 y del Acta de Constatación y/o Fiscalización N°000499 las cuales han sido emitidas con fecha 19 de octubre y 23 de noviembre del año 2017, respectivamente; en consecuencia, pese a estar notificado con fecha 19 de octubre del año 2017 con la mencionada Notificación Preventiva para que subsane la infracción constatada, no ha realizado los trámites previos para acudir a la Municipalidad para la obtención de la licencia de funcionamiento respectiva, con lo que se demuestra el desinterés por subsanar las observaciones hechas por la autoridad Municipal a través del personal de Fiscalización;

8.- Que, en el recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente, éste adjunta como nueva prueba copia de la licencia de funcionamiento N°201708578 de fecha de emisión 30 de noviembre del año 2017 para el giro de negocio "SALON DE BELLEZA" para funcionar en el establecimiento ubicado en Urb. José Ortiz Vergara Mz. "F" Lt. "13" a favor de "CUBA YUPANQUI DAVID" y copia del Boucher del pago de la multa impuesta mediante la Resolución impugnada. De lo que se colige que, si bien es cierto el infractor ha adquirido la licencia de funcionamiento respectiva, esto no significa que no haya incurrido en el código de infracción N° 04.01.01. - "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2 de área" del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A, puesto que dicha licencia de funcionamiento lo ha adquirido después de más 30 días de la Fiscalización conforme se desprende de la Notificación Preventiva N°006757 de fecha 19 de octubre del 2017, y no obstante con ello a pesar de haberse dado la oportunidad de que subsane la infracción, no lo ha hecho por tal motivo es que se emitió la Notificación de Sanción N°000432 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N°000499-2017-MPH/45.47 ambas de fecha 23 de noviembre. En consecuencia, es correcta la decisión de sanción impuesta mediante la Resolución de Gerencia N059-201-MPH/45.47; sin embargo, en vista de que el infractor ha adecuado su negocio a las normas vigentes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, obteniendo la mencionada licencia de funcionamiento y con el pago oportuno de la multa impuesta, por lo que se tendrá por ejecutada las disposiciones contenidas en la referida Resolución, y en cuanto a la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento donde funciona el negocio del recurrente, se dispondrá su ejecución por haber regularizado su actividad comercial a la normatividad Municipal y por tratarse de un giro de negocio que no altera ni perjudica el orden público, lo que no significa que tenga que declararse fundado el recurso de reconsideración, toda vez que, el documento ofrecido como prueba nueva, no tiene tal calidad por tener fecha de emisión posterior a la actividad de fiscalización; asimismo con el pago de la multa impuesta, se tiene el reconocimiento de la infracción por lo que los fundamentos del presente recurso devienen en infundados, tato más si para acogerse al beneficio del descuento aplicable a la multa, solo opera cuando de por medio no se encuentre en trámite ningún recurso administrativo, en ese sentido al cogerse al descuento aplicable para las multas, quedará desestimada de plano el recurso impugnatorio que se presente contra la Resolución de sanción, ello en observancia al párrafo 4° del Art. 33° de la Ordenanza Municipal N°007-2011-MPH/A;

9.- Que, conforme a lo precedentemente expuesto corresponde declarar improcedente el recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. DAVID CUBA YUPANQUI, por omisión de los requisitos señalados en el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General y su modificatoria con el D.Leg. N° 1272, por cuanto, no se ha adjuntado prueba nueva que podría desacreditar lo constatado mediante Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000499-2017-MPH/A., sino por el contrario ha presentado documentos de fecha de emisión posterior a la intervención



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

por parte del personal de Fiscalización, no siendo procedentes estos documentos como prueba nueva que exige los presupuestos del recurso de reconsideración, por consiguiente no son válidas para amparar este recurso;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y de expuesto precedentemente;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. DAVID CUBA YUPANQUI, en su condición de titular del negocio "SALON DE BELLEZA" que funciona en el establecimiento ubicado en Urb. José Ortiz Vergara Mz. "F" Lote 13 - Ayacucho, contra la Resolución de Gerencia N° 059-2018-MPH/45.47 de fecha 06 de febrero del año 2018 que Resuelve Sancionar como responsable directo de la infracción, al referido administrado con una multa equivalente al 15% de una UIT vigente, y con la imposición de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento donde funciona el negocio del infractor, por haber incurrido en el código de infracción N° 04.01.01. - "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2 de área", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A. por cuanto, no ha presentado prueba nueva que podría desacreditar lo constatado mediante Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000499-2017-MPH/A.

SEGUNDO.- TÉNGASE por ejecutada el pago de la señalada multa con el descuento del 80%, conforme al recibo de pago N° 081-000000119439 de fecha 24 de noviembre del 2017, presentado por el impugnante mediante el presente recurso; asimismo, se **DISPONE** la no ejecución de la sanción de medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento ubicado en Urb. José Ortiz Vergara Mz. "F" Lote 13 - Ayacucho donde funciona el negocio "SALON DE BELLEZA" de titularidad del infractor; por haber obtenido la licencia de funcionamiento respectiva y adecuar su actividad comercial a las normatividad Municipal vigente; debiéndose archivar la presente Resolución y sus antecedentes como corresponda y en cuanto sea notificada.

TERCERO.- NOTIFICAR al interesado en su domicilio Fiscal sito en Urb. José Ortiz Vergara Mz. "F" Lote 13, o en su domicilio real ubicado en la Asoc. Wari Accopampa Mz. "Y" Lote 02, ambos del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Lic. Adm. Sandra Vilca Núñez Sánchez
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. 03 SET. 2018
Oficio Circ. N° 2235 - 2018 - UTA-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RG-308-2018-MPH/45-47 de fecha: 03 SET. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Lic. Efraín Riveros